



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

AUDIENCIA PÚBLICA DEL ARTÍCULOS 77 Y 80 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE
LA SEGURIDAD SOCIAL
(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA VER GRABACIÓN)

FECHA	17 DE NOVIEMBRE DE 2022	HORA	09:00	A.M.	X	P.M.	
--------------	-------------------------	-------------	-------	------	---	------	--

PROCESO A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA		
Radicado	Demandante	Demandada
11001 31 05 030 2020 00316 00	JANETH JIMENEZ SUAREZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Se le reconoce personería a:

- **Diana Gómez Fonseca** portadora de la L.T. 30.201 del C. S. de la J. para que represente a la demandada AFP Porvenir S.A.

ASISTENCIA

Partes	Nombre	Asistió
Demandante	Janeth Jiménez Suarez	SI
Apoderado Demandante	Martha Cecilia Cruz Carrillo	SI
Apoderado Colpensiones	Winderson Jose Moncada Ramírez	SI
Apoderado AFP Porvenir S.A.	Diana Gómez Fonseca	SI

ETAPAS ART. 77 C.P.T.S.S.	
CONCILIACIÓN	Las partes carecen de ánimo conciliatorio, por ello, el Juzgado Declara fracasada esta etapa. Notificados en estrados.
EXCEPCIONES PREVIAS	No se propusieron excepciones previas frente a la demanda.
SANEAMIENTO DEL LITIGIO	Considera el Juzgado que lo avanzado hasta ahora, ha cumplido los ritos procesales propios de esta clase de litigios, por lo tanto, no es necesario tomar medidas de saneamiento. Notificados en estrados

<p>FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO</p>	<p>COLPENSIONES: Aceptó como ciertos los hechos 1, 2, 16, 17 y 18 de la demanda que hacen referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha de afiliación al ISS por parte de la demandante. • El traslado de régimen del demandante a la AFP Porvenir S.A. a partir del 1° de octubre de 1999. • La reclamación administrativa presentada ante Colpensiones el 25 de marzo del 2020 y la respuesta negativa emitida el 26 de marzo de esa anualidad. • Que a la fecha la demandante se encuentra afiliado y cotizando a la AFP Porvenir S.A. <p>AFP PORVENIR S.A.: Aceptó como cierto el hecho 18 de la demanda, que hace referencia a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La demandante se encuentra afiliada y cotizando para pensión a la AFP Porvenir S.A. <p>Así las cosas, los problemas jurídicos a resolver son:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, está afectado de ineficacia, carece de validez y no surte efecto alguno. • Determinar si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones. • Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.
<p>DECRETO DE PRUEBAS</p>	<p>PARTE DEMANDANTE:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas con la demanda.</p> <p>PARTE DEMANDADA COLPENSIONES:</p> <p><u>Documentales:</u> Se decretan las aportadas consistentes en la Historia Laboral y el Expediente Administrativo obrantes en el expediente virtual.</p> <p>Interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>Frente a la solicitud de oficios o exhibición de documentos, este Despacho recuerda al apoderado de la demandada que las partes deben arrimarse directamente al proceso y no</p>

	<p>solicitar al Despacho judicial conseguir tal documentación, pues de conformidad con lo indicado en el artículo 78 numeral 10 del C.G.P., es deber de las partes, abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por intermedio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.</p> <p>PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.:</p> <p>Documentales: Se decretan las aportadas con la contestación de la demanda.</p> <p>Interrogatorio de parte que deberá rendir la demandante. Se niega la exhibición de documentos toda vez que ningún documento fue desconocido o tachado como falso.</p>
--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ETAPAS ART. 80 C.P.T.S.S.	
PRÁCTICA DE PRUEBAS	<p>Se recibió el interrogatorio de parte a la demandante.</p> <p>AUTO. Teniendo en cuenta que no existen pruebas pendientes por evacuar, se cierra el debate probatorio y se escucha a los apoderados en alegaciones. Notificación en estrados</p>

En Mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora JANETH JIMENEZ SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.39.555.000, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de los Seguros Sociales hoy COLPENSIONES al Régimen De Ahorro Individual con Solidaridad administrado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a partir del 1° de octubre de 1999, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Declarar válidamente vinculado a la demandante señora JANETH JIMENEZ SUAREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin solución de continuidad, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1° de octubre de 1999 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración deberán ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora y debidamente indexados.

CUARTO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual

del demandante, reactive su afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y actualice la información en su historia laboral para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

QUINTO: Declarar no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEXTO: Condenar en costas de esta instancia a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., por secretaría líquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$3'600.000) a favor del demandante.

SEPTIMO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

OCTAVO: Conceder el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificación en estrados.

Los apoderados de la AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES interponen recurso de apelación.

AUTO. Se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo. Se ordena la remisión del expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia. Notificación en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se cierra la misma y se firma el acta de la audiencia por los que en ella intervinieron.

A través del siguiente vínculo podrá ser visualizada la grabación de la presente audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1b2fc939-b3ae-4eed-8a0b-adff4cddf54f?vcpubtoken=672ae11a-8de1-44ca-8213-f78d7614c6b1>

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Luis', written over a horizontal line.

FERNANDO GONZALEZ
Juez



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf21edd0698688eb7bdf8a007131bdc353e481747a9472d2ded79d03cb92e0b4**

Documento generado en 17/11/2022 07:52:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>